



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230153955 DEL 31-10-2018

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato No.361 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar mediante Resolución No. 20182220047845 del 15 de mayo de 2018 la Lista de Elegibles, así:

¹ *“ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”*.

² *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 324, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10767654	ROBERTO CARLOS RUBIO PAEZ	79,03
2	CC	1073816871	ANDRES MAURICIO VARGAS POLO	75,07
3	CC	50929835	ANA MARGARITA VARILLA AVILA	66,88
4	CC	1067881487	KAREN PAOLA REDONDO MORALES	66,86
5	CC	1068662960	ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS	62,43
6	CC	93361020	ALEXANDER LOZANO FERREIRA	61,79

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR ARQUITE ACEVEDO, en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000419822 del 25 de mayo de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

(...) No aportó certificado con la relación de las funciones que permitan validar su experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones cargo.

La aspirante aporta las certificaciones laborales correspondientes a Vínculos y Enlaces SAS y Distracom SA, dichas certificaciones no describen las funciones desempeñadas, requisito establecido en el Artículo 19 del Acuerdo No. 2016000000036 del 11 de abril de 2016”.

La aspirante aporta la certificación de la Hagen Audith Ltda, no obstante, el tiempo acreditado resulta insuficiente frente al requisito mínimo exigido para el empleo, conforme a lo establecido en la convocatoria No. 338 de 2016”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220006294 del 6 de junio de 2018: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS, el 18 de junio de 2018², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2018, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

1. **Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 20161000000036 de 2016: *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos*

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 324, al cual se inscribió y fue admitida la señora ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS, fue publicada el 18 de mayo de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de ARN – antes ACR, fue presentada el 25 de mayo de 2018 radicado en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000419822, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión de la aspirante ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada y la forma en la que se debe certificar la experiencia laboral de acuerdo con lo contenido en los artículos 17 y 19 del Acuerdo 20161000000036 de 2016 “*Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR*”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20182220006294 del 6 de junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir a la elegible.

El artículo 10 del Acuerdo en mención establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 324, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Estudio: Título de formación Técnica Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración, Economía, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Psicología o Agronomía.

Experiencia:

Tres (3) meses de experiencia relacionada con el cargo.

Equivalencia:

Alternativa de estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración, Economía, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Psicología o Agronomía.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el cargo.

Alternativa de estudio: Diploma de Bachiller.

Experiencia: Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada con el cargo.

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad de Córdoba, del 23 de diciembre de 2015, en la que consta que a la aspirante le fue otorgado el título de Ingeniera Industrial. Folio válido, toda vez que la disciplina académica hace parte del núcleo básico del conocimiento exigido en el requisito de estudio.

Así las cosas, de los documentos aportados en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que la aspirante cumple con el mismo.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar una de las certificaciones aportadas por la señora ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS, para el presente proceso de selección así:

- Certificación expedida por Haggen Audit Ltda, en la que se demuestra que la aspirante se desempeñó como Coordinador Sistema Integrado de Gestión desde el 17 de Febrero de 2016, hasta el 31 de Mayo de 2016; acreditando tres (3) meses, 14 días de experiencia relacionada.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta lo solicitado por la Comisión de Personal de la ARN, se considera pertinente realizar un cuadro comparativo de las funciones del empleo con las funciones de las certificaciones anteriormente relacionada, esto con el fin de generar mayor claridad respecto a la relación que guardan entre sí.

CERTIFICACION	EMPLEO A PROVEER 324 PROPOSITO PRINCIPAL: Ejecutar las acciones de revisión, registro, control y evaluación de las labores administrativas y operativas que se derivan de la implementación de la ruta de reintegración para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad de conformidad con las políticas institucionales y las normas vigentes.
FUNCIONES	
<p>Certificación Haggen Audit Ltda</p> <p>Funciones :</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Planear, coordinar, implementar y controlar los planes y programas del Sistema de Gestión Integral de Calidad, Seguridad Industrial y Medio Ambiente, realizando la revisión, registro, control y evaluación de las actividades administrativas y operativas que se deriven de la implementación del Sistema Integrado de Gestión.</u> • <u>Documentar el SIG desarrollando los manuales, procedimientos, instructivos, registros y formatos necesarios para brindar soporte técnico, operativo y administrativo a los diferentes programas y actividades planeados en el SIG.</u> • <u>Garantizar la seguridad, la accesibilidad y el adecuado manejo de la información del SIG, desarrollando el Sistema de Gestión Documental.</u> • <u>Cumplir y hacer cumplir la política de la compañía respecto al sistema de gestión integral, así como los objetivos estratégicos</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Planear y llevar a cabo las actividades de soporte técnico, operativo y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades, de conformidad con los manuales, procedimientos y normas vigentes</u> • <u>Realizar el registro de información correspondiente a la participación y acceso de la población objeto de la política de reintegración a los beneficios definidos, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida</u> • <u>Compliar, sistematizar y clasificar la información que se produzca en la ejecución de las actividades que se realicen con la población objeto de la política de reintegración, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información</u> • <u>Realizar la consecución de información y documentos indispensables para la elaboración de estudios, investigaciones y demás trabajos que se requieran para la implementación de la ruta de reintegración,</u>

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

<p>propuestos anualmente en relación al SGI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditorías internas de acuerdo al programa de auditorías y presentar informes a la dirección de resultados mensuales en base al cumplimiento y logro de objetivos y metas trazadas en el plan de acción anual de la organización en relación al sistema de gestión integral. • Elaborar las <u>actas de reunión sobre el desempeño y necesidades</u> de mejora del SGI, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad de la organización. • Implementar acciones correctivas y preventivas a las no conformidades encontradas y realizar <u>seguimientos a las acciones de mejora que resulten de auditorías, inspecciones, revisiones del sistema y otros.</u> • Desarrollar actividades de difusión del Sistema de Gestión Integral, para promover la toma de conciencia sobre la importancia del cumplimiento de los requisitos del cliente en todos los niveles de la organización 	<p>de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar <u>asistencia técnica y administrativa en la gestión documental</u> relacionada con los beneficios a la población objeto de la política de reintegración, de conformidad con la reglamentación vigente en la materia • <u>Elaborar las actas de las reuniones internas</u> que se den frente a la ruta de reintegración y hacer seguimiento a los compromisos resultantes de la misma, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. • Brindar <u>asistencia técnica en las labores del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención</u> en lo referente a convocatorias de participantes, culminados y/o actores externos, acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida. • <u>Brindar soporte</u> al Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, para el registro de información en el Sistema de Información para la Reintegración -SIR, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información. • <u>Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo,</u> presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información • Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
---	--

Del anterior cuadro comparativo, se puede concluir que la aspirante ha realizado actividades que guardan relación directa con las funciones del empleo, acreditando experiencia relacionada por más de tres (3) meses, según certificación de tiempo de servicio y funciones de Haggen Audit Ltda, que como ya se señaló *“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*, lo que permite colegir que la aspirante cumple con los requisitos mínimos requeridos para el empleo, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ARN.

Se concluye entonces, que la señora ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1068662960, SI ACREDITA el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, con el código 324, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a la elegible **ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1068662960, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220047855 del 15 de mayo de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 324, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la elegible **ERIKA ANDREA PERDOMO BURGOS**, en la dirección Carrera 18 N. 11 – 66 Ciénaga de Oro – Córdoba, o al correo electrónico erikaperdomo11@gmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

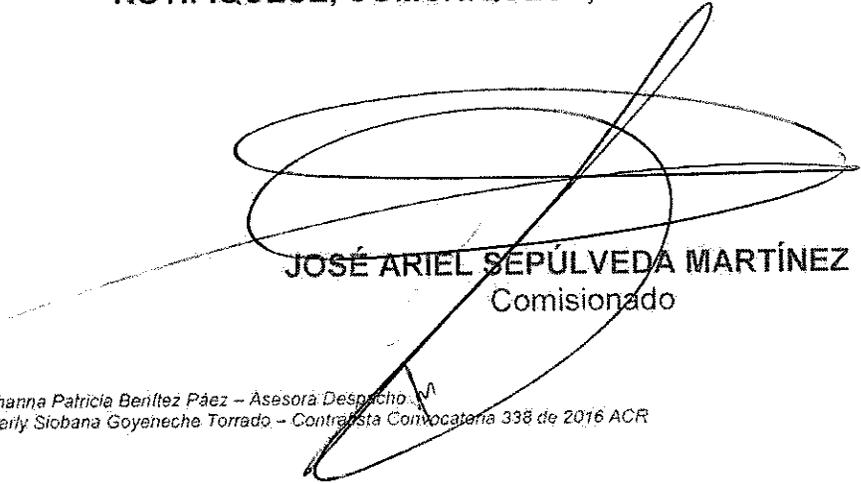
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Berítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Darily Siobana Goyeneche Torrado – Contralista Convocatoria 338 de 2016 ACR